



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00116 00			
DEMANDANTE	Johnny Andrés Castrillón Serna.	DOC. IDENT.	C.C. 71.367.362.
DEMANDADA	INGEVES S.A.S., BERAKAH INGENIERIA S.A.S. y JAIRO MARTÍN VARGAS DÍAZ como integrantes de la Unión Temporal 2022 y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.		
ASUNTO	Indemnización por despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante demuestra el trámite de notificación a las demandas de orden privado según la Ley 2213 de 2022, en el que se evidencia la trazabilidad del mensaje de datos remitido a través de correo electrónico junto con su acuse de recibido, de acuerdo con la documental que reposa en el archivo 9 del expediente digital, al correo electrónico de notificación judicial de las demandadas.

Por lo anterior, las demandadas Ingeves S.A.S. y Jairo Martin Vargas Díaz presentaron escrito de contestación en término. Sin Embargo, en el caso de Berakah Ingeniería S.A.S. dentro del término legal no allegó contestación, a pesar de que el mensaje de datos fue entregado y abierto el 18 de julio de la anualidad.

Por otro lado, se evidencia que la demandada Secretaría de Educación de Bogotá presentó escrito de contestación dentro del término legal, teniendo en cuenta que el despacho realizó la notificación el 22 de junio de 2023 como se evidencia en el archivo 6 del expediente digital. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.**, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA**, como apoderada judicial de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA**, como apoderada judicial de **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO**, como apoderada judicial de la **INGEVEC S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ y INGEVEC S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:



1. Respecto de JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ e INGEVEC S.A.S.:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 4, 15, 16, 28, 39, 41, 42, 43 y 44 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**
- b. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

2. Respecto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 1 a 44 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**
- b. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación, en especial aquellas a las que no hizo pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b792d0712e2d33b4c3a6942daed19ac0ca37e0b106e381c35d25954281ce03**

Documento generado en 13/12/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>